

CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR_GJN_MCBL_082.14

México D.F. a 04 de julio de 2014

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

• Décima Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013

Primero. Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013:

- A. Se reforman las siguientes reglas:
- 3.8.14. párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo.
 - 3.8.15. fracción I.
 - 5.2.13. primer párrafo, apartados A, fracciones I, III y VI; y B, fracción I, inciso f).
 - 5.2.14. primer párrafo, apartados B y C, fracciones V y X.
 - 5.2.15. párrafos primero y tercero.
 - 5.2.16. primer párrafo, fracciones III, V, VI, VII y X.
 - 5.2.17.
 - 5.2.18. párrafos segundo y tercero.
 - 5.2.19.
 - 6.1.1. párrafos primero y quinto.
- B. Se adicionan las siguientes reglas:
- 1.4.3.
 - 2.1.4.
 - 3.1.36.
 - 4.5.31. con un tercer párrafo.
 - 5.2.13. con un segundo párrafo a la fracción I y una fracción II al Apartado B.
 - 5.2.16. con una fracción XI.
 - 5.2.20.
 - 5.2.21.
 - 6.1.1. con un séptimo párrafo.
- C. Se deroga la siguiente regla:
- 5.2.13. segundo y tercer párrafos del apartado B; el apartado E y el segundo párrafo de la regla, pasando el actual tercer párrafo a ser segundo y así sucesivamente.

Segundo. Se modifica el Anexo 1, como sigue:

- I. Para modificar el Apartado A. Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de llenado y trámite, como sigue:
- a) Del Perfil de la empresa:
1. El segundo párrafo del numeral 5 de las Instrucciones de llenado.
 2. El segundo párrafo del numeral 4.2 Requerimientos en seguridad.
 3. El primer párrafo de la respuesta de las Notas explicativas del numeral 5.2. Almacenes y centros de distribución.
- b) Del Perfil del Auto transportista Terrestre:
1. El segundo párrafo del numeral 6 de las Instrucciones de llenado.
 2. El segundo párrafo del numeral 4.2 Requerimientos en seguridad.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR_GJN_MCBL_082.14

3. El tercer párrafo del numeral 7.3 Almacenaje de vehículos, medios de transporte, contenedores, remolques y semirremolques.

II. Se modifica el Apartado C. "Instructivos de trámite" del Anexo 1, como sigue:

a) Para modificar el Instructivo de trámite para autorización y prórroga de mandatarios de conformidad con la regla 1.4.2.

b) Para adicionar el numeral 6. "Instructivo de trámite para la autorización de mandatario de conformidad con la regla 1.4.3."

Tercero. Se modifica el Anexo 22, como sigue:

I. Para modificar el campo 18 del apartado "PARTIDAS".

II. Para modificar el Apéndice 2, como sigue:

a) Para modificar el sexto supuesto de aplicación de la clave "A1".

b) Para adicionar un supuesto de aplicación a las claves "BM", "I1" y "T3".

c) Para adicionar las claves "G8" y "M5".

III. Para modificar el Apéndice 8, como sigue:

a) Para modificar el supuesto de aplicación de la clave "CR".

b) Para adicionar el complemento 2 a la clave "IR".

c) Para adicionar el identificador "MC" MARCA COMERCIAL.

Cuarto. Se adiciona el Anexo 30 "Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Comerciales" a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

Quinto. Se modifican los párrafos primero, fracción II; segundo y cuarto y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del primer párrafo del Quinto resolutivo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

"**Quinto.** En términos del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, las personas que al 10 de diciembre de 2013, acrediten ante la AGA haber sido ratificados bajo la figura de agente aduanal sustituto ante dicha autoridad, o bien haber obtenido el Acuerdo de Autorización de Agente Aduanal Sustituto hasta antes de la entrada en vigor de dicho Decreto, se podrán acoger al beneficio de concluir los trámites para obtener la patente correspondiente, siempre que el agente aduanal que los designó se retire voluntariamente.

Sexto. Se modifica el cuestionamiento "¿Qué documento se obtiene?" del apartado D Otorgamiento de patente y se deroga el numeral 3 de la "Documentación y requisitos que deberán presentar los interesados en obtener Acuerdo de Patente de Agente Aduanal" del "Instructivo de trámite para expedición de patente en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal", conforme al Quinto resolutivo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013

Séptimo. Para los efectos del artículo 160, fracción VI de la Ley, los agentes aduanales que a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, no se encuentren sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente y cuenten con mandatarios aduanales, deberán presentar ante la ACNA a más tardar el 15 de octubre de 2014, escrito mediante el cual señalen el nombre del mandatario que podrá actuar indistintamente en cualquiera de las aduanas ante las cuales se encuentra autorizado, así como el nombre de la aduana ante la cual podrán actuar los demás mandatarios. Dicho escrito deberá contener la firma autógrafa del agente aduanal y de cada uno de sus mandatarios. En el caso de que no se presente el escrito mencionado en el plazo señalado, no se le permitirá al mandatario actuar en representación del agente aduanal, hasta en tanto se hubiera cumplido con lo previsto en esta disposición.

Octavo. Cuando el SAT dé a conocer de manera anticipada en la página de Internet www.sat.gob.mx reglas y anexos que formarán parte de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR_GJN_MCBL_082.14

Comercio Exterior, la publicación en dicha página se hará con fines informativos para el particular o vinculatorios para la autoridad desde el momento de su publicación en dicha página.

Para estos efectos, en la página citada se señalará el fin con el que se darían a conocer dichas reglas y anexos.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

I. Lo dispuesto en la regla 3.1.36., la modificación al campo 18 del apartado "Partidas" del Anexo 22 y el Anexo 30, entrarán en vigor quince días posteriores a la publicación de la presente Resolución.

II. Para efectos de la fracción XI de la regla 5.2.16. de la presente resolución, se deberá proporcionar al SAT, el reporte de mercancías importadas temporalmente, pendientes de retorno, realizadas por la empresa al 31 de diciembre de 2014, conforme a los lineamientos que al efecto emita el SAT, dentro de los primeros 15 días de enero de 2015.

Único. La Resolución entrará en vigor el 1 de junio de 2014.

• SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Respecto de los Libros Primero y Segundo, se **reforman** las reglas:

I.1.4.; I.2.1.9., primer párrafo; I.2.1.13., primer párrafo; I.2.1.15., cuarto párrafo; I.2.1.24.; I.2.3.1., tercer párrafo, fracciones I y II, segundo párrafo; I.2.4.1.; I.2.4.4.; I.2.4.5.; I.2.4.6.; I.2.4.7., primer y segundo párrafos; I.2.5.1., primer párrafo; I.2.5.2., primer párrafo; I.2.5.3.; I.2.5.4.; I.2.5.5.; I.2.5.6., primer párrafo; I.2.5.7.; I.2.5.8., primer párrafo; I.2.5.9.; I.2.5.10.; I.2.5.11.; I.2.5.12., segundo párrafo; I.2.5.13.; I.2.5.14., primer párrafo; I.2.5.15.; I.2.5.16.; I.2.5.17., primer párrafo; I.2.5.18., en sus referencias; I.2.5.19.; I.2.5.20., en su encabezado y referencias; I.2.7.1.8., fracción III; I.2.7.1.19., en su encabezado; I.2.7.1.20., segundo párrafo; I.2.7.1.25., segundo párrafo; I.2.7.2.1., primer párrafo, fracciones I y II; I.2.7.2.5., fracciones I, primer párrafo, II y III; I.2.7.2.9., fracción I; I.2.7.5.3.; I.2.7.5.4., primer y tercer párrafos; I.2.8.1., primer párrafo, fracción II, segundo párrafo; I.2.9.1., fracción I, segundo párrafo; I.2.15.3., primer párrafo; I.2.15.4., tercer párrafo; I.2.15.5., primer párrafo; I.2.15.6., primer párrafo; I.2.16.3., primer párrafo; I.2.17.1., primer párrafo; I.2.19.8.; I.2.19.9., en sus referencias; I.2.19.10., primer párrafo; I.2.19.13., en sus referencias; I.2.19.15., primero, segundo y cuarto párrafos; I.2.19.16., en sus referencias; I.2.19.17., en sus referencias; I.2.19.18., primero, segundo y tercer párrafos; I.3.2.13.; primer párrafo, fracciones II, primer párrafo y III, primer y tercer párrafos; I.3.3.1.26., primer párrafo; I.3.3.1.28., fracción I; I.3.3.1.30., fracción V; I.3.5.8., cuarto párrafo; I.3.5.9.; I.3.8.4., primer párrafo; I.3.9.2.; I.3.9.3., en sus referencias; I.3.9.4.; I.3.9.5., segundo párrafo; I.3.9.7., fracción I; I.3.9.10.; I.3.9.11., primer párrafo, fracción II; I.3.9.12., primero y segundo párrafos; I.3.9.13.; I.3.9.16., tercer párrafo; I.3.9.17., primer párrafo; I.3.10.1., en su encabezado y referencias; I.3.10.2., en sus referencias; I.3.16.2., en sus referencias; I.3.22.5.; I.5.1.3., Apartados A, fracción V, B, fracción IV y C, fracción II; I.9.2., en sus referencias; I.10.2.4., en sus referencias; II.2.1.5., en sus referencias; II.2.1.8., primer párrafo; II.2.1.10.; II.2.1.15.; II.2.2.3.; II.2.2.4., en sus referencias; II.2.2.5., cuarto párrafo; II.2.3.1., primer párrafo; II.2.3.2., en sus referencias; II.2.3.3., primer párrafo; II.2.3.4., segundo párrafo; II.2.4.1., primer párrafo; II.2.4.2., primer párrafo; II.2.4.3.; II.2.6.1.1., numeral 17 de la tabla; II.2.6.1.2., primer y segundo párrafos; II.2.6.3.1., primer y cuarto párrafos; II.2.6.3.3., segundo párrafo; II.2.6.5.1., primer párrafo; II.2.6.6.6., primer párrafo; II.2.8.2.; II.2.8.3.; II.2.8.6., segundo párrafo; II.2.8.9., en sus referencias; II.2.9.2., primer párrafo; II.2.9.7., primero, segundo, cuarto y sexto párrafos; II.2.9.10., fracción II; II.2.10.1.; II.2.10.4., primer párrafo; II.2.11.3., primer y último párrafos; II.2.12.1., último párrafo; II.2.12.4., primer párrafo; II.2.12.5.; primer párrafo, fracciones I y IV, primer y tercer párrafos; II.2.12.6.; II.2.12.7., primer párrafo; II.2.13.5., fracción I; II.5.2.8., primer párrafo; II.5.2.20., fracción V.

Se **adicionan** las reglas:

I.2.1.11., con un segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, a ser séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo párrafos; I.2.1.25.; I.2.2.6.; I.2.2.7.; I.2.3.1., cuarto párrafo, fracción III; I.2.3.5.; I.2.4.8.; I.2.5.22.; I.2.7.1.25., con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; I.2.7.2.1., fracción III; I.2.7.5.2., tercero, cuarto y quinto

CIRCULAR INFORMATIVA No. 082

CIR_GJN_MCBL_082.14

párrafos; I.2.7.5.3., segundo a quinto párrafos; I.2.7.5.4., segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; I.2.8.6.; I.2.8.7.; I.2.8.8.; I.2.13.3.; I.2.17.3., fracciones II y VI, pasando las actuales fracciones II, III y IV a ser III, IV y V; I.2.17.5.; I.2.17.6.; I.2.17.7.; I.2.17.8.; I.2.17.9.; I.3.2.13., fracción II, inciso c); I.3.2.22.; I.3.3.1.26., con un segundo párrafo; I.3.3.1.32., tercer párrafo; I.3.3.1.36.; I.3.8.4., cuarto párrafo; I.3.9.6., con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo, a ser tercer párrafo; I.3.9.11., con un segundo párrafo; I.3.12.3.; I.3.12.4.; I.3.12.5.; I.3.14.8.; I.3.14.9.; I.3.14.10.; I.3.17.17.; I.3.17.18.; I.3.17.19.; I.3.19.1., tercero a octavo párrafos; I.3.21.4.; I.4.2.5.; I.4.3.5.; I.5.1.3., segundo y tercer párrafos; I.5.2.13.; I.6.1., segundo párrafo; I.7.30.; I.7.31.; I.7.32.; I.7.33.; I.7.34.; I.7.35.; I.7.36.; I.7.37.; I.7.38.; I.7.39.; I.8.4.; I.8.5.; I.8.6.; I.8.7.; I.9.9.; I.9.10.; I.9.11.; I.10.1.7.; I.10.1.8.; I.10.1.9.; I.10.1.10.; I.10.1.11.; I.10.1.12.; I.10.1.13.; I.10.1.14.; I.10.1.15.; I.10.1.16.; I.10.1.17.; I.10.1.18.; I.10.1.19.; I.10.2.6.; I.10.2.7.; II.2.2.1., tercer a sexto párrafos; II.2.3.5.; II.2.6.1.2., fracción III y tercer y cuarto párrafos, pasando el actual tercer párrafo, a ser quinto párrafo; II.2.6.2.1., fracción I, con un segundo párrafo; II.2.6.5.5.; II.2.6.6.7.; II.2.8.11.; II.2.13.1., fracción I, con un inciso b), pasando los actuales incisos b) y c), a ser c) y d); II.2.13.6.; II.5.2.8., tercer y cuarto párrafos.

Se **derogan** las reglas:

I.2.1.20.; I.2.13.2.; I.2.19.11.; I.2.19.12.; I.3.3.1.4.; I.3.3.1.27., tercer párrafo; I.3.3.1.28., fracción II, pasando las actuales fracciones III, IV y V, a ser II, III y IV; I.3.9.6., segundo párrafo, fracción I, segundo párrafo; I.3.9.9.; I.3.9.12., tercer y cuarto párrafos; I.3.9.17., segundo párrafo; II.2.6.3.5.; el Capítulo II.2.7., denominado "De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición", que comprende las reglas II.2.7.1. a la II.2.7.3.; II.2.8.7., cuarto y quinto párrafos; II.2.8.10.; II.2.10.5., segundo párrafo; II.2.10.6.; II.2.10.7.; II.2.10.8.; II.2.12.9.; II.3.5.6.; los Títulos II.6., denominado "Contribuciones de mejoras", que comprende la regla II.6.1.; II.7., denominado "Derechos", que comprende las reglas II.7.1. a la II.7.8.; II.8., denominado "Impuesto sobre automóviles nuevos", que comprende las reglas II.8.1. a la II.8.5.; II.9., denominado "Ley de Ingresos de la Federación", que comprende las reglas II.9.1. a la II.9.3. y los Capítulos II.10.1., denominado "Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008", que comprende las reglas II.10.1.1. a la II.10.1.11. y II.10.2., denominado "Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007", que comprende la regla II.10.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

La entrada en vigor de las reglas de la RMF entra en vigor de acuerdo a lo enunciado en los transitorios de la misma en su mayoría al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Ver el anexo.

En breve se enviará el resumen correspondiente.

- **Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1671 al ciudadano Moisés Solís Flores, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Moisés Augusto Solís y Ferreyro**

Atentamente

Lic. Maria del Carmen Borgonio Luna

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx